NUM. 161.—JUEVES 6 DE JULIO DE 1916

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 de Julio 1916).

Elecciones de Concejales

Núm. 2.496

Término municipal de Belmez

Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada hoy en dicha Sección ó Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de esta sección	403
Idem de papeletas leidas	261
Idem de votantes	261

Nombre de los candidatos.—Número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Eduardo Rodriguez Soto	136
» José Serrano Cuenca	135
» Juan Castro Merino	119
» Antonio Gordillo Ruiz	117
» José Sotillo Nervaez	5
» Adolfo García Blázquez	5
D. Bernardo del Mazo Narvaez	3
» Rafael Rivera Arévalo	3

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Belmez á 2 de Julio de 1916.—El Presidente, Juan García.—Los Adjuntos é Interventores, Cecilio Gahete, Apolinar Murillo, L. Obregón, Gabriel Ríos, Antonio Almansa, Juan Rivera.

Distrito tercero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada hoy en dicha Sección ó Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de esta sección	457
Idem de papeletas leidas	256
Idem de votantes	256

Nombre de los candidatos.—Número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. José Sotillo Narvaez	136
» Adolfo García Blázquez	135
» Carlos García Rosa	117
» José Rodriguez Molina	117
» Antonio Estepa Rudilla	2
» Enrique Bravo González	2
» José Méndez	1
» Bernardo del Mazo	1
» Rafael Rivera	1

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Belmez á 2 de Julio de 1916.—El Presidente, Juan Machado.—Los Adjuntos é Interventores, Laureano Ventura José Muñoz Bera.—José M. Bravo.—Manuel Caro.—Manuel Vega.—Juan Benitez.—Leandro Albardias.—Manuel Martín.—Mariano Quintana.—Enrique Suarez.

Distrito tercero.—Sección segunda

El Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada hoy en dicha Sección ó Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de esta sección	352
Idem de papeletas leidas	235
Idem de votantes	235

Nombre de los candidatos.—Número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. José Sotillo Narvaez	110
» Adolfo García Blázquez	110
» Carlos García Boza	124
» José Rodriguez Molina	124
En blanco	1

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en la aldea de El Hoyo á 2 de Julio de 1916.—El Presidente, Rafael García.—Los Adjuntos é Interventores, Pedro Ismaye.—Ramón Casto.—Basilio Fernández.—Policarpo López.—Gregorio Ortega.—Antonio Amaro.—Arcadio Donaire.—Alfonso Muñoz.

Gobierno Militar de la Plaza
Y PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.503

Copia que se cita

«Revista anual: Circular.—Excelentísimo señor: Las dificultades inherentes á la implantación de toda nueva ley, especialmente tratándose de la actual de reclutamiento, en que se cambia por completo el sistema con respecto á la anterior, hace que muchos de los sujetos á ella, por incuria ó por ignorancia, se encuentran sin los documentos que acrediten su verdadera situación militar, sin haber pasado la revista anual y sin la debida autorización para residir en la localidad donde se encuentran.

La benignidad con que en la antigua ley se miraban estas faltas, unido al desconocimiento de los interesados, puesto que algunos pases carecían de la advertencia de la obligación que tenían de pasar la revista anual y los castigos que deben imponerse á los que falten á ella, ha sido causa de que se descuidasen estas obligaciones y se dejasen de cumplir por muchos sus preceptos; pero implantada la nueva ley del servicio militar obligatorio y publicado su reglamento, á los que se castigan con multas, á los que no cumplen sus preceptos, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, á fin de conocer la residencia de los obligados á pasarlas y de comprobar el número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado, y á fin de facilitar á dichos individuos el que puedan cumplir los preceptos legales sin incurrir en las faltas que la ley castiga con multas de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultaren insolventes, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.° Se concede un plazo, que terminará en 30 de Septiembre próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revistar anual, puedan efectuarlo ante las autoridades y en la forma que determina el capítulo 14 de la vigente ley de Reclutamiento y del reglamento para su aplicación, sin la responsabilidad que determina el capítulo 22 de la misma y su reglamento.

2.° Dentro del mismo plazo podrán presentarse, en igual forma, los que carezcan de documentos que acrediten su situación militar, para que por las autoridades encargadas de pasar la revista anual se interese de los Cuerpos, centros ó Unidades á que pertenezcan, el pase de su situación militar, facilitando al efecto los interesados los datos necesarios y abonando al recibirlos el importe del impreso.

3.° A los que están residiendo sin autorización en el punto donde se presenten á la revista anual, se les pasará la misma y serán autorizados en nombre de sus Jefes respectivos, para residir en la localidad en que se encuentren, dando cuenta en la primera quincena de Septiembre á los de su procedencia, de los cambios de residencia efectuados y de los domicilios de los interesados.

4.° Para que en lo sucesivo no aleguen ignorancia los interesados, en los pases de situación en que no consten la prescripción determinando la época en que deban pasar la revista anual y las multas que se imponen por su falta, se les estampará por los Jefes y autoridades correspondientes una nota que dirá: «queda advertido de la obligación de pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre, y se le impondrá la multa á que haya lugar, de 25 á 1.000 pesetas, si dejara de presentarse oportunamente todos los años.»

Es asimismo la voluntad de S. M., que por las autoridades militares de cada región se interese de las civiles de las respectivas provincias la inserción de esta circular en los «Boletines oficiales», y que por los Alcaldes de los pueblos se dé la mayor publicidad posible á la misma por medio de bandos, para que llegando de esta manera á conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar.

Se interesa á la vez, que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente real orden, sino que en ellos exciten las autoridades locales á sus subordinados, que estén en aquel caso, á que no olviden lo que se haya mandado, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de cumplirse los preceptos de la ley y de su reglamento.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señor.....»

Es copia: El Comandante de E. M. Secretario, José Castaño.

Tesorería de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.498

Anuncio

Por el presente se hace saber que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar Agentes Ejecutivos para el procedimiento de apremios por descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoen por certificaciones, á don José Blanco Carpio, don Alfonso Repullo Molina, don Juan Pedraza Herrera, don Manuel Reyes Molina, don Francisco Aparicio Porras y don Dionisio Monroy Lopez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 5 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

AYUNTAMIENTOS

LA RAMBLA

Núm. 2.504

Don Antonio Osuna Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que formado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal y corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la fecha en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclameciones ante indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente, en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición.

La Rambla 5 de Julio de 1916.—Antonio Osuna.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.507

Don Manuel Flethes Antón, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1917 y necesiten comprobar para la validez de las excepciones que aleguen, la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en el mes de la fecha en estas Casas Consistoriales, para incoar el expediente de ausencia respectivo; advirtiéndoles que en caso de no efectuarlo en este plazo les parará los perjuicios consiguientes.

Hinojosa del Duque á primero de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Flethes.

Depositaría de fondos municipales de Villanueva de Córdoba (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1916 Núm. 2.495

CUENTA del primer trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	420 03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	28.447 03
CARGO.....	28.867 06
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	27.253 39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.613 67

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	10.659 23	6.659 23	17.318 46
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	2.106 76	3.842 97	5.949 73
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	614 24	»	614 24
8 Resultas.....	215 81	»	215 81
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	14.985 72	17.944 83	32.930 55
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	28.581 76	28.447 03	57.028 79
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.516 62	5.056 11	8.572 73
2 Policía de seguridad.....	1.168 84	1.612 86	2.781 70
3 Policía urbana y rural.....	3.061 10	3.115 55	6.176 65
4 Instrucción pública.....	445 72	1.104 97	1.550 69
5 Beneficencia.....	3.957 32	4.861 48	8.818 80
6 Obras públicas.....	15 50	186 55	202 05
7 Corrección pública.....	989 86	992 86	1.982 72
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	14.574 02	9.983 51	24.557 53
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	432 75	339 50	772 25
12 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	28.161 73	27.253 39	55.415 12

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 30 de Junio de 1916.—El Depositario, Salvador Rodriguez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 1.° de Julio de 1916.—El Contador, Felipe Ocaña—V.° B.°: El Alcalde, Francisco Cano.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento de Palma del Río

(Provincia de Córdoba)

AÑO DE 1916. Núm. 2 506

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	2 144 69	»	»	2.144 69
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	9.575	3.278 05	»	2.296 95
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	897 50	348	»	549 50
8 Resultas	50.571	8.347 46	»	42.223 54
9 Recursos legales para cubrir el déficit	192.505 93	63.359 35	»	59.146 58
10 Impuesto de Utilidades y 1'20 por 100 de los pagos	2.000	1.539 92	»	460 08
Total de ingresos	187.694 12	76.872 78	»	110.821 34
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	12.595	6.473 39	»	6.121 61
2 Policía de seguridad	4.614 87	2.411 78	»	2.203 09
3 Policía urbana y rural	9.351 25	4.772 25	»	4.579
4 Instrucción pública	2.360	657 81	»	1.702 19
5 Beneficencia	8.838 70	4.153 63	»	4.685 07
6 Obras públicas	2.850	1.308 15	»	1.541 85
7 Corrección pública	3.603 86	1.192 86	»	2.411
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	92.009 30	46.010 98	»	45.998 32
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	900 14	92 90	»	807 24
12 Resultas	148.583 37	7.455 63	»	141.127 74
TOTAL DE PAGOS	285.706 49	74.529 38	»	211.177 11
EXISTENCIA EN CAJA	»	2.343 40	»	»
IGUAL AL DE INGRESOS	»	76.872 78	»	»

Verificado el arqueo en 30 de Junio último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas
Existencia en caja en primero de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueo	216 89
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente de los anteriores	9.911 61
	10.128 50
Satisfecho en el propio mes, por obligaciones corrientes y ampliación	7.785 10
Existencia en efectivo para el mes siguiente	2.343 40

Palma del Río 3 de Julio de 1916.—El Alcalde, M. López.—El Depositario, Rafael Asensio.—El Secretario, José Bazo.

Sección de Pósitos

Núm. 2.497

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto qne se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia:—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villanueva del Duque, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 22 al 28 de Junio, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.° del Resl Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.° del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 5 de Julio de 1916.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Cantidades adeudadas.—principal é intereses. —5 por 100 de recargo. —Total.

5 Bartolomé Bajo Moreno, principal é intereses, 26 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1'30 pesetas; total, 27'30 pesetas.

8 Aurelio Díaz Torrico, principal é intereses, 104; 5 por 100 de recargo, 5'20; total, 109'20.

10 Antero López Doblado, principal é intereses, 78; 5 por 100 del recargo, 3'90; total, 81'90.

15 Teodomiro Navas Gomez, principal é intereses, 104; 5 por 100 del recargo, 5'20; total, 109'20.

17 José Matías Sánchez Moreno, principal é intereses, 1.014, 5 por 100 de recargo, 50'70; total, 1.064'70.

25 Antonio Romero Andrada, principal é intereses, 780; 5 por 100 de recargo, 39; total, 819.

30 Francisco Prieto Morales, principal é intereses, 130; 5 por 100 de recargo. 6'50; total, 136'50.

43 Angel Moreno Romero, principal é intereses, 520; 5 por 100 de recargo, 26; total, 546.

44 Juan Quibrafo Palomo, principal é intereses, 520; 5 por 100 de recargo, 26; total, 546.

47 Francisco Castillo Pastor, principal é intereses, 728; 5 por 100 de recargo, 36'40; total, 764'40.

50 José González Leal, principal é intereses, 260; 5 por 100 de recargo, 13; total, 273.

54 José Sánchez Benitez, principal é intereses, 1.034'80: 5 por 100 de recargo, 51'74; total, 1.086'54.

58 Andrés Andrada Torres, principal é intereses, 780; 5 por 100 de recargo, 39; total, 819.

Totales, principal é intereses, pesetas 6.078'80; 5 por 100 de recargo, pesetas 303'94; total, 6.382'74 pesetas.

Arriendo de Arbitrios municipales

DE CORDOBA

Núm. 2.499

Don Francisco Beca Ferraro, Recaudador nombrado por el Arriendo del Arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las cuotas de dicho arbitrio, correspondiente al trimestre tercero del corriente año, queda abierta por espacio de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, intentándose á domicilio por los Agentes del Arriendo y admitiéndose el pago en las oficinas de la Recaudación, sito en esta capital, calle Rodriguez Sanchez, números 7 y 9, todos los días hábiles, desde las diez de la mañana á una de la tarde y desde las tres hasta las seis; advirtiéndose á los contribuyentes que transcurrido el expresado plazo voluntario, incurrirán los que no hayan efectuado el pago en los recargos de instrucción que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Córdoba á 3 de Julio de 1916.—El Recaudador, Francisco Beca.—Visto bueno: El Alcalde, F. Santolalla.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.470

(Continuación de la)

Relación de los 573 Ayuntamientos de España comprendidos en la propuesta de la Real Sociedad Geográfica, cuyos nombres se modifican con sujección á lo prevenido en el Real decreto de esta fecha:

Provincia de Gerona

Aviñonet, partido de Figueras, se llamará Aviñonet de Puig Ventós.

Cerviá, partido de Gerona, se llamará Cerviá de Ter.

Cornellá, partido de Gerona, se llamará Cornellá de Terri.

Guils, partido de Puigcerdá, se llamará Guils de Cerdaña.

Mayá, partido de Olot, se llamará Mayá de Moncal.

Mollet, partido de Gerona, se llamará San Juan de Mollet.

Mollet cerca de Perelada, partido de Figueras, se llamará Mollet de Perelada.

Ribas, partido de Puigcerdá, se llamará Rivas de Fresser.

Salas, partido de Olot, se llamará Salas de Llierca.

Santa Eugenia, partido de Gerona, se llamará Santa Eugenia de Ter.

Sarriá, partido de Gerona, se llamará Sarriá de Ter.

Serra, partido de La Bisbal, se llamará Serra de Daró.

Vilallonga, partido de Puigcerdá, se llamará Vilallonga de Ter.

Viloví, partido de Santa Coloma de Farnés, se llamará Viloví de Oña.

Provincia de Granada

Alhama, partido de Alhama, se llamará Alhama de Granada.

Churriana, partido de Granada, se llamará Churriana de la Vega.

Provincia de Guadalajara

Algar, partido de Molina, se llamará Algar de Mesa.

Armuña, partido de Pastraná, se llamará Armuña de Tajuña.

Baños, partido de Molina, se llamará Baños de Tajo.

Beleña, partido de Cogolludo, se llamará Beleña de Sorbe.

Castellar, partido de Molina, se llamará Castellar de la Muela.

Castilblanco, partido de Sigüenza, se llamará Castilblanco de Henares.

Cerezo, partido de Cogolludo, se llamará Cerezo de Mohernando.

Cortes, partido de Sigüenza, se llamará Cortes de Tajuña.

El Cubillo, partido de Cogolludo, se llamará El Cubillo de Uceda.

Fuentelahiguera, partido de Cogolludo, se llamará Fuentelahiguera, de Albatages.

Galve, partido de Atienza, se llamará Galve de Sorbe.

Gascueña, partido de Atienza, se llamará Gascueña de Bornova.

Huérmeces, partido de Sigüenza, se llamará Huérmeces del Cerro.

Masegoso, partido de Brihuega, se llamará Masegoso de Tajuña.

Miedes, partido de Atienza, se llamará Miedes de Pela.

Paredes, partido de Atienza, se llamará Paredes de Sigüenza.

Peñalba, partido de Cogolludo, se llamará Peñalba de la Sierra.

Peralejos, partido de Molina, se llamará Peralejos de las Truchas.

El Pobo, partido de Molina, se llamará el Pobo de Dueñas.

Rillo, partido de Molina, se llamará Rillo de Gallo.

Riofrío, partido de Atienza, se llamará Riofrío del Llano.

Robledo, partido de Atienza, se llamará Robledo de Corpes.

Rueda, partido de Molina, se llamará Rueda de la Sierra.

Saelices, partido de Cifuentes, se llamará Sealices de la Sal.

Sotoca, partido de Cifuentes, se llamará Sotoca de Tajo.

Tórtola, partido de Guadalajara, se llamará Tórtola de Henares.

Valverde, partido de Atienza, se llamará Valverde de los Arroyos.

Villaviciosa, partido de Brihuega, se llamará Villaviciosa de Tajuña.

Yunquera, partido de Guadalajara, se llamará Yunquera de Henares.

Provincia de Guipúzcoa

Alegría, partido de Tolosa, se llamará Alegría de Oria.

Salinas, partido de Vergara, se llamará Salinas de Leniz.

Villafranca, partido de Tolosa, se llamará Villafranca de Oria.

Villarreal, partido de Vergara, se llamará Villarreal de Urrechu.

Provincia de Huelva

El Cerro, partido de Valverde del Camino, se llamará El Cerro de Andévalo.

La Granada, partido de Aracena, se llamará La Granada de Río Tinto.

Higuera junto á Aracena, partido de Aracena, se llamará Higuera de Aracena.

Santa Bárbara, partido de Valverde del Camino, se llamará Santa Bárbara de Casa.

Santa Olalla, partido de Aracena, se llamará Santa O alla del Cala.

Provincia de Huesca

Alins, partido de Tamarite, se llamará Alíns del Monte.

Benavente, partido de Benabarre, se llamará Benavente de Aragón.

Caserras, partido de Benabarre, se llamará Caserras del Castillo.

Cornudella, partido de Benabarre, se llamará Cornudella de Baliera.

Foradada, partido de Boltaña, se llamará Foradada de Toscar.

Orna, partido de Jaca, se llamará Orna de Gállego.

Piedrafita, partido de Jaca, se llamará Piedrafita de Jaca.

Plasencia, partido de Huesca, se llamará Plasencia del Monte.

Purroy, partido de Benabarre, se llamará Purroy de la Solana.

Roda, partido de Benabarre, se llamará Roda de Isábena.

Salient, partido de Jaca, se llamará Salient de Gállego.

San Juan, partido de Boltaña, se llamará San Juan de Plan.

Santa Cruz, partido de Jaca, se llamará Santa Cruz de la Seros.

Senés, partido de Sariñena, se llamará Senés de Alcubierre.

Tabernas, partido de Huesca, se llamará Tabernas de Isuela.

Toledo, partido de Boltaña, se llamará Toledo de Lanata.

Torralba, partido de Huesca, se llamará Torralba de Aragón.

Tramacastilla, partido de Jaca, se llamará Tramacastilla de Tena.

Used, partido de Boltaña, se llamará Used y Bara.

Villarreal, partido de Jaca, se llamará Villarreal de la Canal.

Yebra, partido de Jaca, se llamará Yebra de Basa.

Provincia de Jaén

Albanchez, partido de Mancha Real, se llamará Albanchez de Ubeda.

Fuensanta, partido de Martos, se llamará Fuensanta de Martos.

La Guardia, partido de Jaén, se llamará La Guardia de Jaén.

La Puerta, partido de Orcera, se llamará La Puerta de Segura.

Sorihuela, partido de Villacarrillo, se llamará Sorihuela de Guadalimar.

Valdepeñas, partido de Martos, se llamará Valdepeñas de Jaén,

Provincia de León

Albares, partido de Ponferrada, se llamará Albares de la Ribera.

Berlanga, partido de Villafranca del Bierzo, se llamará Berlanga del Bierzo.

Cubillos, partido de Ponferrada, se llamará Cubillos de Sil.

Escobar, partido de Sahagún, se llamará Escobar de Campos.

Láncara, partido de Murias de Paredes, se llamará Láncara de Luna.

Lillo, partido de Riaño, se llamará Puebla de Lillo.

Magaz, partido de Astorga, se llamará Magaz de Cepeda.

Prado, partido de Riaño, se llamará Prado de la Guzpeña.

Santovenia, partido de León, se llamará Santovenia de Valdoncina.

Valverde del Camino, partido de León, se llamará Valverde de la Virgen.

(Continuará).

(«Gaceta» 2 Julio 1916).

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.500

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente de ejecución de sentencia recaida en la causa seguida en este Juzgado con el número ciento treinta y cuatro del año mil novecientos doce, por hurto, contra otro y Manuel Lopez Romero, natural y vecino de Córdoba, en calle Consolación, número cinco, hijo de Federico y María Dolores, de treinta y tres años de edad, casado, trabajador y de ignorado domicilio hoy, ha acordado se libre la presente para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación á dicho procesado, haciéndole saber que por sentencia ejecutoria de la Audiencia provincial de Córdoba, de fecha veintidos de Diciembre de mil novecientos quince, fué absuelto libremente y declarado de oficio las costas.

Fuente Obejuna cinco de Julio de mil novecientos dieciseis.—El Secretario judicial, Manuel Perez.

CORDOBA

Núm. 2.501

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de los efectos que al final se detallan, que el día veinte y siete de Mayo último fueron sustraidos á Manuel Rosales Medina, de la casilla del kilómetro 5·215 de la línea de esta ciudad á Málaga; y á la busca, captura y conducción del autor ó autores del hecho, y los efectos de encontrarse los pondrán á mi disposición con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á cuatro de Julio de mil novecientos diez y seis.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Pedro Fernández Pintado.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.502

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, propiedad de don Teodoro Fernandez Jurado, vecino de Santa Eufemia, hurtadas la madrugada del catorce de Junio último, del quinto «Vioque», término de dicha villa, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Hinojosa del Duque á dos de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Mancebo.—El Secretario judicial, Calixto Gomez García.

Señas de las caballerías

Una yegua de seis años, alzada 1'45 metros, capa negra, hierro nalga izquierda y otro Fénix Agrícola en la derecha, calzada de la pata de este lado, cola cortada y oreja hendida.

Otra yegua de dos años, pelo castaño, alzada la marca, hierro B. ó R. nalga derecha; y

Un caballo de cinco años, la marca, pelo negro, delgado y muy feo de atrás.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024